

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 803

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2017-00756-00

Santiago de Cali (V), 3 de agosto de 2020

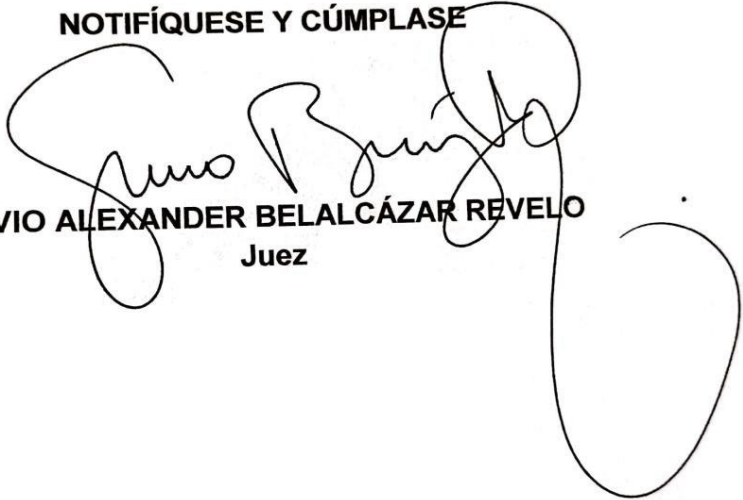
Mediante memorial que antecede, la poderhabiente de la parte demandante, ha solicitado la elaboración y entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, mismos que ascienden a la suma de \$2.496.798, conforme al reporte de clientes expedido en su favor por el Banco Agrario de Colombia.

Bajo ese contexto, de conformidad con los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, se tiene que no es procedente dicha solicitud, puesto que el presente asunto no se encuentra en la etapa procesal que así lo permita, toda vez que no se encuentra ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, así como tampoco se ha emitido la aprobación de la liquidación de costas, ni de crédito.

En ese orden de ideas, el Juzgado **DISPONE**:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez